

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1899.)

Se publica todas las días, excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 9'50 pesetas mensuales adelantadas; fuera de ella, 9'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanara de las mismas, pero los intereses particulares pagarán 50 centimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 centimos de peseta

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Real orden

Excmo. Sr.: La REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el REY (q. D. g.), ha tenido á bien disponer se entienda que entre las islas anexas y adyacentes á las de Luzón y Joló, á que hace referencia el cuadro unido á la Real orden circular de 7 de Septiembre último, están incluidas las de Paragua, Balabac, Calamianes y Batanes

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Noviembre de 1899.

AZCARRAGA

Señor...

Real orden circular

Recibidos en este Ministerio los datos á que se refieren el núm. 2.º y el apartado 2.º del núm. 3.º de la Real orden de 29 de Diciembre último, resulta que es muy escasa la cifra de mozos que se halla en los casos á que dichos preceptos se contraen. En su virtud, y considerando que ni la talla ni el ingreso en filas de dichos mozos en el año actual puede alterar en ningún sentido las consecuencias que respecto al contingente del Ejército ha de producir la aplicación de la ley de 25 del citado mes:

Considerando, por lo que hace á los mozos que en 1899 cumplieron diez y nueve años de edad y no fueron alistados en dicho reemplazo, que, según el artículo 31 de la ley de Reclutamiento vigente, tienen derecho á serlo sin penalidad alguna en el primer alistamiento que se verifique, por lo cual, y no practicándose este año dicha operación, claro está que conservan ese derecho para ser incluidos en el alistamiento próximo, ó sea

el de 1901, sin penalidad de ninguna especie:

Considerando que, por lo que respecta á los que cumplieron diez y nueve años en 1898, y pudieron ser alistados sin penalidad en 1899, incurriendo ya en ella para el alistamiento de 1900, aunque se deje el exigirles dicha responsabilidad para el año 1901 no se les ocasiona grave perjuicio, ni tampoco se les hace ingresar en filas con mucha más edad que la señalada por la nueva ley de 25 de Diciembre próximo pasado, pues tendrán veintiún años:

Considerando que los que antes de 1898 cumplieron la edad, en cuestión, de diez y nueve años, pasan ya de la que indica dicha ley, y que pueden hallarse en los dos casos que determina la Real orden de 29 de Diciembre último en sus números 3.º (párrafo primero), y 4.º, es decir: ó incursos en la penalidad del artículo 31 de la ley, ó dispensados de ella por haberse acogido á los beneficios del Real decreto de indulto de 23 de Enero de 1899, ó á otras disposiciones de análoga índole y de carácter general:

Considerando que los primeros deben desde luego, como previene la mencionada Real orden, prestar su servicio en filas sin sorteo y sin derecho á excepciones, mientras que los segundos han de servir en las condiciones que la suerte determine y pudiendo alegar las excepciones que crean asistirles:

Considerando que al disponerse que con estos mozos se verificase un sorteo supletorio por cuenta del reemplazo de 1899, se tuvo en cuenta que con ellos solos no podía practicarse, por su escaso número, un sorteo general en 1900, y que si se les dejase para el de 1901, además de mantenerles durante un año más en situación indefinida, se les haría ingresar en filas después de cumplir los veintidós años.

Considerando que el sujeta á dicho sorteo supletorio á los individuos de que se trata tiene por solo objeto señalarles número que determine si han de servir en filas ó quedar excedentes de capo, sirviendo para ello de base el contingente que se pidió en 1899, pero sin que para el ingreso en Caja y demás operaciones se les considere sino como pertenecientes al de 1900, practicándose dicho ingreso en la misma fecha que con los

precedentes de las revisiones, y contándoles desde ese día el tiempo de su servicio;

S. M. el REY (q. D. g.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido dictar, como consecuencia de la Real orden de 29 de Diciembre último, las siguientes reglas:

1.ª Los mozos á que se refiere el número 2.º de la citada Real orden que tendrían derecho á ser alistados, según el art. 31 de la ley, sin penalidad alguna en el alistamiento de 1900, caso de que se hubiere verificado, conservarán igual derecho hasta que se forme el próximo de 1901.

2.ª Los que cumplieron diez y nueve años en 1898, y á los que se contrae el segundo párrafo del número 3.º de la referida Real orden, serán inscritos como cabezas de lista, con la penalidad que dicho art. 31 establece, en el próximo alistamiento de 1901 si no hubiesen sido indultados por este Ministerio ó por el de la Guerra en virtud del Real decreto de 23 de Enero de 1899.

3.ª Los procedentes de años anteriores á 1898 y no indultados ingresarán en el Ejército tal y como determina el párrafo primero del núm. 3.º de la repetida Real orden, formándose con ellos relaciones, que en la fecha prevenida por la ley pasarán las Comisiones mixtas á los Jefes de zona, y se antepondrán en todo caso á los reclutas procedentes de revisión de excepciones legales que resulten soldados este año.

4.ª Los indultados de que trata el número 4.º de la Real orden en cuestión, si bien tomarán número en el sorteo supletorio por cuenta del general de 1899, se incorporarán, para todos los efectos de clasificación, ingreso en Caja y demás operaciones, á los sujetos á revisión procedentes del reemplazo de 1899, y se les contará el tiempo total de su servicio desde que ingresen en Caja, y el de activo desde que se incorporen á filas, según previene la ley de Reclutamiento.

5.ª Si en alguna localidad se hubiere practicado ya el sorteo supletorio de que trata el núm. 4.º de la Real orden de 29 de Diciembre, se considerará válido siempre que se hubiesen cumplido las formalidades de los artículos correspondientes de la ley y del reglamento para su aplicación; pero si en él se hubiera incluido

á algunos mozos que no fuesen de los que debieron ser alistados antes de 1898 y han obtenido indulto, se anularán los números que les hayan correspondido, corriéndose la numeración para los demás que les sigan en orden; y

6.ª Donde no se haya practicado ya dicho sorteo, se efectuará el domingo más próximo á aquel día de la semana en que se publique esta Real orden en los Boletines oficiales de las provincias, y si no hubiere tiempo material, se verificará en el inmediato. De dicho sorteo, y con arreglo al art. 76 de la ley, se elevarán las oportunas actas á este Ministerio, consultándose por los Ayuntamientos las dudas que ocurran con las Comisiones mixtas de reclutamiento, las cuales, si no se considerasen con facultades para resolverlas por sí, ó estimasen el caso de la suficiente importancia, las elevarán á este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Febrero de 1900.

E. DATO

Sr. Gobernador civil, Presidente de la Comisión mixta de reclutamiento de...

Gobierno Civil

Negociado 6.º—Expropiaciones

De conformidad con lo que dispone el art. 25 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de 19 de Octubre de 1889, se pone en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de diez días, á contar desde la publicación en este BOLETIN del presente anuncio, puedan alegar y presentar los documentos justificantes que consideren conducentes á su derecho, que en el Ministerio de la Gobernación se halla instruido el oportuno expediente con motivo del recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de esta Corte contra providencia de este Gobierno fijando en 53.600 pesetas el valor de la casa núm. 5 de la calle de Peralta, cuya finca se expropia para la prolongación de la calle de Preciados.

Madrid 5 de Marzo de 1900.—El Gobernador, Santiago de Liniers.

Servicio agronómico

LANGOSTA

A los Alcaldes de los pueblos de esta provincia:

Estando próxima la época en que tiene lugar la avivación de la langosta, encargo muy especialmente á Ud. que haga vigilar por los pastores y guardas de campo los eriales, ribazos y todos los terrenos no cultivados en ese término para que pueda conocerse la existencia de la plaga tan luego tenga lugar la avivación. En caso de haberla, lo pondrá Ud. en conocimiento de este Gobierno de provincia inmediatamente, por ser tanto más fácil la destrucción del insecto en su primer período de desarrollo, y cuanto antes se acude á su extinción.

El menor abandono ó falta de celo en el cumplimiento de este servicio será causa de que se imponga á Ud. el máximo de multa que la ley dispone con arreglo á lo propuesto por la Junta provincial de extinción.

Madrid 5 de Marzo de 1900.—El Gobernador, Santiago de Liniers.
236.—260.

Tesorería de Hacienda

de la provincia de Madrid

De conformidad con lo dispuesto en la regla 1.ª, art. 37 y núm. 6.º del art. 71 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888, esta Tesorería invita á los contribuyentes que á continuación se expresan, á fin de que en el preciso término de diez días, contados desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan en el Negociado correspondiente de la oficina con objeto de ser notificados en legal forma del procedimiento instruido á los mismos y hacerles entrega de las cédulas remitidas con tal objeto por las respectivas Tesorerías de Hacienda, toda vez que se ignoran las señas de sus domicilios en esta Corte; previéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á las disposiciones vigentes.

Provincia de Valencia

Excmo. Sr. D. Mariano Téllez Girón y Beanfort.

Provincia de Ciudad Real

Excmo. Sr. Marqués de Villamediana.

Provincia de Córdoba

Excmo. Sr. Conde de Altamira.

Idem íd. Conde de Luque.

Madrid 3 de Marzo de 1900.—El Tesorero, Antonio de Llaguno.
2.—27.

D. Emilio Molina, Agente ejecutivo de Hacienda en la 5.ª Zona de esta capital.

Hago saber: Que en los expedientes de apremio que por débitos de contribución industrial se siguen respectivamente contra D. José García, D. Román Otero, D. Joaquín Jiménez y D. Gregorio Martín se ha dictado providencia de remate en virtud de la cual se sacan á la venta en pública subasta los bienes á los mismos embargados, cuyos actos, bajo la presidencia y formalidades de Instrucción, tendrán lugar en el local de esta Agencia, calle de Jesús del Valle, número 34 y 36, piso segundo izquierda, el día 13 de los corrientes, á las tres, tres y treinta minutos, cuatro y cuatro y treinta minutos de la tarde, admitiéndose durante

la primera hora las posturas que cubrieren los dos tercios de las respectivas tasaciones, de las cuales, así como de los lugares en que los efectos pueden verse, se facilitarán en la Agencia todos los días laborables, de cinco á seis de la tarde, hasta el anterior á la subasta.

Lo que en cumplimiento de lo determinado por el art. 21 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888 se anuncia por el presente, convocando licitadores.

Madrid á 1.º de Marzo de 1900.—P. D., Emilio José Molina.
2.—29.

Ayuntamientos

Madrid

Secretaría.—Negociado 3.º

En cumplimiento á lo dispuesto en el art. 294 de las Ordenanzas municipales de esta villa, se anuncia al público que D. Juan Cantalapiedra, en nombre de Doña Inés Fernández Basurco, proyecta establecer una fábrica de hielo y una máquina con caldera de vapor de nueve caballos de fuerza con destino á la expresada industria en la calle de La Gasca, núm. 40.

Las personas que se consideren perjudicadas por la instalación de esta industria, expondrán por escrito ante la Alcaldía Presidencia durante el término de quince días, á contar desde el día de la fecha de publicación del presente anuncio, lo que estimen conveniente.

Madrid 2 de Marzo de 1900.—El Secretario, Francisco Ruano.
1.—2.

Arroyomolinos

Las cuentas de este Ayuntamiento correspondientes al período semestral de 1899-900 y su período de ampliación, se encuentran terminadas y expuestas al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento para oír reclamaciones.

Arroyomolinos 17 Febrero de 1900.—El Alcalde, Valentín Godino.—P. S. M., el Secretario, Gregorio Gómez Maeso.
1.—10.

Aravaca

Se hallan al público por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, á los efectos legales, las cuentas municipales de esta villa correspondientes á los ejercicios de 1897 á 98, 1898 á 99 y período semestral de 1899 á 900; pasado dicho plazo se procederá á su definitiva aprobación por la Junta municipal.

Aravaca 23 de Febrero de 1900.—El Alcalde, Crispulo Ruiz.
1.—7.

Carabanchel Alto

Se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á contar desde la fecha, las cuentas municipales de esta villa y ejercicio semestral desde 1.º de Julio á 31 de Diciembre de 1899, con su período de ampliación, á los efectos del art. 161 de la vigente ley Municipal.

Carabanchel Alto 24 de Febrero de 1900.—El Alcalde, Félix Rejón.
1.—8.

Corpa

Las cuentas municipales de esta villa correspondientes al período ordinario de 1898-1899 y 1899-900, en su período de

ampliación, se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de quince días para oír reclamaciones, pues pasado el mismo no ha lugar.

Corpa 27 de Febrero de 1900.—El Alcalde, Wenceslao García.
1.—11.

Chinchón

El presupuesto municipal de ingresos y gastos adicional de este Ayuntamiento para el año 1900, aprobado por esta Corporación municipal, queda de manifiesto en la Secretaría de la misma por término de quince días, á contar desde el día de mañana, á fin de que puedan examinarlo y hacer contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes.

Chinchón 2 de Marzo de 1900.—El Alcalde, Alfredo de la Peña.
1.—3.

El Registro fiscal de edificios y solares de este término municipal formado por la Junta pericial y Ayuntamiento de esta villa, se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo por término de veinte días, á contar desde el día de mañana, á fin de que puedan examinarlo los interesados y presentar dentro de dicho término las reclamaciones que estimen convenientes á su derecho.

Chinchón 2 de Marzo de 1900.—El Alcalde, Alfredo de la Peña.
1.—4.

Fresnedillas

El Registro fiscal de edificios y solares de este término municipal se halla terminado y expuesto al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento para oír reclamaciones.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 18 del Reglamento de 24 de Enero de 1894.

Fresnedillas 26 de Febrero de 1900.—El Alcalde, Donato García.
235.—229.

Fresno de Torote

El Registro fiscal de fincas urbanas de este término municipal se halla terminado y expuesto al público por término de quince días para oír reclamaciones; pasado dicho plazo no se admitirá ninguna por justa que sea.

Fresno de Torote á 25 de Febrero de 1900.—El Alcalde, Martín Pérez.
235.—230.

Los Molinos

Se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días las cuentas municipales de esta villa correspondientes al ejercicio de 1898 á 99, según dispone el art. 161 de la ley Municipal, para oír reclamaciones.—El Alcalde, Sinforoso Martín.
1.—9.

D. Sinforoso Martín Hernández, Alcalde Presidente de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que habiéndose formado el Registro fiscal de todos los edificios y solares existentes en este término municipal, la Junta pericial ha acordado que se exponga al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días, á contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer dentro de dicho plazo las reclamaciones que se consideren justas por medio de instancia dirigida á la re-

ferida Junta y acompañada de los documentos justificativos correspondientes.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados á fin de que hagan uso del derecho que les concede el art. 19 del Reglamento de 24 de Enero de 1894.

Dado en Los Molinos á 26 de Febrero de 1900.—El Alcalde, Sinforoso Martín.—P. S. M., el Secretario, J. Francisco Vienzo.
235.—228.

Mejorada del Campo

D. Balbino Fernández Adán, Alcalde Presidente de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que habiéndose formado el Registro fiscal de todos los edificios y solares existentes en este término municipal, la Junta pericial ha acordado que se exponga al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de veinte días, á contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer dentro de dicho plazo las reclamaciones que consideren justas, por medio de instancia dirigida á la referida Junta y acompañada de los documentos justificativos correspondientes.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados á fin de que hagan uso del derecho que les concede el art. 19 del Reglamento de 24 de Enero de 1894.

Dado en Mejorada del Campo á 1.º de Marzo de 1900.—El Alcalde, Balbino Fernández.—P. S. M., el Secretario, Florencio Matías.
1.—5.

Navas del Rey

El presupuesto adicional al ordinario del corriente año, formado por este Ayuntamiento, se halla expuesto al público por quince días en la Secretaría del mismo; transcurrido dicho plazo se someterá á la discusión y votación definitiva de la Junta municipal.

Navas del Rey 26 Febrero de 1900.—El Alcalde, Alfonso Posito.
235.—227.

Las cuentas municipales correspondientes al período semestral de 1899 á 1900, se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días con el fin de que puedan examinarse y oír cuantas reclamaciones se presenten, pasados los cuales no se atenderá ninguna.

Navas del Rey 26 Febrero de 1900.—El Alcalde, Alfonso Prieto.
1.—12.

Pinilla del Valle

Las cuentas municipales de este término correspondientes al ejercicio de 1898 á 99, se hallan formadas y de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de quince días á los efectos del art. 161 de la ley Municipal vigente.

Pinilla del Valle 23 Febrero 1900.—El Alcalde, Eustaquio Alonso.
1.—6.

Ribatejada

Terminadas definitivamente por este Ayuntamiento las cuentas de fondos municipales de esta villa y ejercicios de 1898 á 99 y 99 á 900, quedan expuestas al público en esta Secretaría por quince días desde la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL para oír reclamaciones.

Ribatejada 26 de Febrero de 1900.—
El Alcalde, Evaristo Momper.

1.—14.

Villar del Olmo

El presupuesto adicional al ordinario del año actual, firmado por esta Corporación municipal, se halla terminado y expuesto al público por quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento; transcurrido dicho plazo será sancionado con arreglo a la ley Municipal.

Villar del Olmo 26 de Febrero de 1900.—El Alcalde, Francisco Blanco.
235—226.

Providencias judiciales

Audiencias provinciales

CENTRO

D. Juan Francisco Ruiz y Andrés, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Federico Elola Pardió, natural de Cieza (Murcia), hijo de José y de Manuela, de sesenta y cuatro años de edad, casado, Coronel retirado, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de hacerle saber una resolución dictada en sumario por estafa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura baja, pelo canoso, ojos azules, color sano, viste con decencia, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la Cárcel de hombres de esta Corte.

Madrid 14 de Febrero de 1900.—Juan Francisco Ruiz.—El Escribano, por mi compañero Sr. Tosca, Angel Angulo.
233.—164.

HOSPICIO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte, dictada en el día de hoy en el expediente para hacer efectivas las costas impuestas á Doña María Jesús Zea y Bermúdez, en causa contra la misma por calumnia, se cita y llama á la expresada señora, que es pensionista y cobra sus haberes por el Monte Pío Civil, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de hacer efectivas dichas responsabilidades; bajo apercibimiento de ser declarada incurso en la multa de... Pesetas con que se la conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarla á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 19 Febrero de 1900.—V.º B.º= Eusebio Martín y Ruiz.—El Escribano, Francisco de Antonio.

233.—173.

HOSPITAL

D. Vicente Rodríguez Valdés, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Eduardo José Espino, de once años, natural y vecino de esta villa, hijo de padre incógnito y de Antonia Espino, con la que habitaba en la calle de la Solana, número 13, piso bajo, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de hacerle cierta notificación; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura pequeña, pelo rubio, nariz aguileña, color del rostro sano, viste blusa y pantalón azul, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la Cárcel Celular en concepto de preso comunicado.

Madrid 16 de Febrero de 1900.—Rodríguez Valdés.—El Escribano, por mi compañero Albornóz, Federico González del Rivero.
233.—177.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospital de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por contrabando de cerillas, se cita á Santiago Herrera, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que comparezca en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de extinguir la condena que le ha sido impuesta en causa que se le siguió por contrabando de cerillas; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 50 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 20 de Febrero de 1900.—V.º B.º=El Sr. Juez, R. Valdés.—El Escribano, Federico González del Rivero.
233.—176.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospital de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye contra Angel Jerónimo Cánovas por lesiones á Gabriel Ciria Martínez, se cita á éste, que es natural de Valdepeñas, de dieciocho años, soltero, zapatero, y á su madre María Martínez, que decían vivir en la calle de San Mateo, núm. 15, y cuyos actuales paraderos se ignoran, para que comparezcan en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de que presten declaración en dicha causa; bajo apercibimiento de ser declarados incurso en la multa de 25 pesetas con que se les conmina, sin perjuicio de adoptarse otras

determinaciones á fin de obligarles á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 25 de Febrero de 1900.—V.º B.º=R. Valdés.—El Escribano, Pedro Martínez Grande.
233.—175.

UNIVERSIDAD

D. José Sebastián Mendez y Martín, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Pelayo Celada y Berenguer, natural de Cuenca, hijo de Pablo y María, soltero, de veintisiete años, corredor de comercio y que vivió en la calle de Calatrava, número 35, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de reducirlo á prisión en la causa por tentativa de hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura alta, pelo rubio, usa bigote y viste decentemente, y en caso de ser habido lo pongan á mi disposición á los efectos mencionados.

Madrid 20 de Febrero de 1900.—José Sebastián.—El Escribano, Licenciado Vicente Moreno.
233.—165.

SAN LORENZO DEL ESCORIAL

En providencia dictada en el día de hoy por el Sr. D. Crisanto Posada Galbán, Juez de instrucción de este Real Sitio y su partido, en cumplimiento de una carta orden de la Superioridad dimanada de causa instruida en este Juzgado contra Luis Ray Méndez, por hurto de caza, ha acordado se cite al referido procesado Luis Ray Méndez, vecino de Madrid, con domicilio en el Portillo de Gilimón, núm. 2, y cuyo actual paradero se ignora, para que en término de diez días, contados desde la inserción de esta cédula en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado de instrucción para la práctica de diligencia acordada en la mencionada superior carta orden; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Y con el fin de que la presente cédula sea inserta en la *Gaceta de Madrid*, la expido en el Real Sitio de San Lorenzo á 22 de Febrero de 1900.—El Escribano, Licenciado Joaquín de Domingo.
234.—211.

D. Crisanto Posada Galbán, Juez de instrucción del Real Sitio de San Lorenzo del Escorial y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á la testigo Narcisca Martínez, vecina de Valdemorillo y cuyo actual paradero se ignora, para que en término de diez días, contados desde la inserción de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado de instrucción para que preste declaración en el sumario que instruyo contra Anastasia Villena Aguilar,

(a) *La Sotera*, por estafa; apercibiéndola que de no comparecer la parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Dado en San Lorenzo á 23 de Febrero de 1900.—Crisanto Posada.—El Escribano, Licenciado Joaquín de Domingo.
234.—210.

Juzgados municipales

AUDIENCIA

En virtud de providencia del Sr. Don José Sánchez Vilches, Juez municipal suplente del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Angel Peláez González y Fermín Peláez González, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 21 de Febrero de 1900.—V.º B.º=José Sánchez.—El Secretario, Mariano Ordax.
234.—208.

En virtud de providencia del Sr. Don José Sánchez Vilches, Juez municipal suplente del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Rafael Alarcón Carballosa, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 21 Febrero 1900.—V.º B.º=J. Sánchez.—El Secretario, Mariano Ordax.
234.—209.

En virtud de providencia del Sr. Don José Sánchez Vilches, Juez municipal suplente del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Tomás Pruguet, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 21 Febrero de 1900.—V.º B.º=J. Sánchez.—El Secretario, Mariano Ordax.
234.—206.

En virtud de providencia del Sr. Don José Sánchez Vilches, Juez municipal suplente del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Antonio Fernández Oruda, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 21 de Febrero de 1900.—V.º B.º=Vilches.—El Secretario, Mariano Ordax.
234.—207.

BUENAVISTA

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita, llama y emplaza á Juana Domínguez Díaz,

que dijo vivir calle de las Carolinas, 22, bajo, y en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, número 2, piso segundo, á responder de los cargos que le resultan en el juicio de faltas número 156 que pende en este Juzgado por lesiones á la misma; apercibida que de no verificarlo la parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 16 de Febrero 1900.—V.º B.º= Ricardo Maya.—El Secretario, Licenciado Mario Serratacá.

233.—166.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por la presente se cita y llama á Julián San José, que dijo vivir en la calle de Embajadores, núm. 56, primero, y en la actualidad se ignora, para que comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, el día 15 de Marzo próximo venidero, á las nueve de la mañana, á celebrar juicio de faltas por malos tratos, con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 23 de Febrero de 1900.—V.º B.º= Ricardo Maya.—El Secretario, Licenciado Mario Serratacá.

235.—234.

LATINA

En virtud de providencia del Sr. Don Cristóbal Cerquilla Escalante, Juez municipal del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días á Gabriel López Martínez, de treinta y un años, natural de Santander, provincia de ídem, de estado soltero, ocupación vaquero y que dijo vivir en la calle del Turco 12, bajo, á fin de que comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 2 de Marzo 1900.—V.º B.º= Cerquilla.—El Secretario, Licenciado Julián Fernández García.

1.—21.

HOSPICIO

En el expediente de juicio de faltas que pende en el Juzgado municipal del distrito del Hospicio de esta Corte, seguido contra Eduardo Díez, por malos tratos, ha recaído sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallo: Que debo de condenar y condeno á Eduardo Díez Fernández á la pena de cinco días de arresto menor, que extinguirá en la Cárcel, y al pago de las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Pedro Villar.

Y para que llegue á conocimiento del denunciado Eduardo Díez la sentencia que antecede, toda vez que se ignora su domicilio, pongo la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia en Madrid á 22 de Febrero de 1900.—El Secretario, J. Ballester.

249.—235.

En el expediente de juicio de faltas que pende en el Juzgado municipal del distrito del Hospicio, seguido contra Emilia Fernández y otro por ofensas á la moral, ha recaído sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallo: Que debo de condenar y condeno á Antonio Jiménez Rejón y á Emilia Fernández Arias á la pena de un día de arresto menor, que extinguirán en su casa, á cinco pesetas de multa y al pago de costas del juicio.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Pedro Villar.

Y para que llegue á conocimiento de la denunciada Emilia Fernández la sentencia que antecede, toda vez que se ignora su domicilio, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia en Madrid á 23 de Febrero de 1900.—El Secretario, J. Ballester.

250.—235.

En expediente de juicio de faltas que pende en el Juzgado municipal del distrito del Hospicio contra Emilio Alvarez Ardura, de veintiocho años de edad, soltero, cochero, por malos tratos á Doña Peregrina Pérez Figueredo, ha recaído sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallo: Que debo de condenar y condeno á Emilio Alvarez Ardura á la pena de cinco días de arresto menor, que extinguirá en la Cárcel, y al pago de las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Pedro Villar.

Y con el fin de que llegue á conocimiento del Emilio Alvarez dicho fallo, toda vez que se ignora su domicilio, pongo la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia en Madrid á 28 de Febrero de 1900.—J. Ballester.

1.—20.

Tribunal provincial Contencioso administrativo de Madrid

Por el Procurador D. Joaquín Díaz Pérez, á nombre y con poder de D. Raimundo Durand, como Gerente y Director de la Sociedad mercantil en comandita «R. Durand y Compañía,» se ha acudido al Tribunal provincial Contencioso administrativo interponiendo recurso contra un acuerdo del Gobierno civil de esta provincia, fecha 24 de Octubre del año último, que dejó sin efecto otro del mismo Centro de 9 de Septiembre anterior por el que se concedió á aquél autorización para derivar 8.000 litros de agua del río Tajo con destino á usos industriales.

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley de lo Contencioso se anuncia al público para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el asunto y que irán coadyuvar en él á la Administración.

Madrid 27 de Febrero de 1900.—P. H., Licenciado Segundo Crispín.

253.—235.

Comisaría de Guerra de Alcalá de Henares

El día 12 del actual se celebrará concurso en esta Comisaría, á las diez de la mañana, para la compra de aceite, petróleo, carbón vegetal y esparto para el consumo de la Factoría de Utensilios de este Cantón, con arreglo á disposiciones vigentes.

Los que deseen tomar parte deberán presentar sus proposiciones por escrito, expresando la cantidad que ofrecen vender de cada artículo y el precio de la unidad métrica de los mismos, acompañándose muestras de los que se ofrezcan.

Alcalá de Henares 2 de Marzo de 1900.—El Comisario de guerra, Juan de Oscáriz.

2.—34.

Carbonifera de Utrillas

Habiendo transcurrido el plazo de quince días que se mencionaba en el requerimiento publicado en los periódicos oficiales sin que el Sr. D. Reinaldo X. de Sandoval y los herederos de D. Pedro de Manzanos hayan satisfecho sus débitos por los repartos pasivos que les han correspondido, esta Sociedad declara nulas,

sin ningún valor ni efecto, las 45 acciones de la misma, números 193 al 225 y 286 al 300 inclusivos correspondientes á dichos señores.

Lo que se publica para sus efectos en cumplimiento de los Estatutos y acuerdo de la Junta general de Sres. Accionistas.

Madrid 5 de Marzo de 1900.—El Secretario, César Ruiz Vergara.—V.º B.º= El Presidente, El Conde de Amarante.

32.

Agencia ejecutiva de la Zona de Colmenar del Arroyo

D. Primitivo Martínez, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada por esta Agencia con fecha de hoy en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de la contribución territorial correspondiente del primero al cuarto trimestre de 1898 á 1899, se sacan á pública subasta, por primera vez, los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

Número de orden	Débito por principal, recargo y costas Ptas. Cts.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN CON EXPRESIÓN DE LAS CARGAS PREFERENTES CONOCIDAS	VALORACIÓN de dichas cargas	
			Ptas.	Cts.
100	49 70	D. Eduardo Asenjo, vecino de Villamantilla, tierra en término de Colmenar del Arroyo, como todos los demás, sitio del Barranco de la Cueva, ocho fanegas: linda por todos aires con Mariano Elvira y Barranco de la Cueva.....	200	
115	57 95	D. Tomás Blasco, vecino de Villamantilla, viña en Borrascuero, tres fanegas: linda S. camino de Colmenar, M. Soriano Núñez, P. y N. Nicolasa Rodríguez.....	260	
210	6 25	D. Pedro Hernández Chirimios, majuelo en Becerriles, fanega y media: linda por los cuatro aires con tierras de otros vecinos de Colmenar....	100	
182	46 65	D. Claudio Gutiérrez, vecino de Madrid, tierra en los Atillos, 15 fanegas: linda M. herederos de Narciso Hernández, S. del Estado, P. herederos de Inocente Romanillos y N. Pedro Juez.....	160	
187	10	D. Rafael González, vecino de Chapinería, viña en la Curdoncilla, dos fanegas: linda por todos aires con camino de Villamantilla y terreno de Sandalio Fernández.....	100	
195	3 15	D. Juan Hernández, vecino de Chapinería, cercado en Perejón, una fanega: linda S. herederos de Angel Fernández, M. los de Esteban Aguado, P. y N. del Marqués de Villanueva.....	60	
207	6 80	D. Pedro Hernández Zacarías, tierra en Fuente del Couto, tres fanegas: linda por todos aires con tierra de vecinos de Chapinería.....	60	
268	9 20	D. Andrés Nuñez, tierra en Pradera ronca, dos fanegas: linda S. Román Lozano, M. río, Poniente Eugenio Manzano y N. vecinos de Chapinería....	80	
289	3 15	D. Juan Pérez Hernández, viña en Becerriles, una fanega: linda S. herederos de Ceferino Casado, M. Mariano Ulloa, P. Marcelino Domínguez y N. terreno común.....	60	
340	19 05	D. Remigio Sánchez, vecino de Chapinería, tierra en el Vallejo, cuatro fanegas: linda S. Lucio Hernández, M. Lucía Marco, P. ídem y N. barranco.....	60	

La subasta se efectuará en el Ayuntamiento de esta localidad el día 14 de Marzo de 1900, á las once de la mañana, por espacio de una hora.

Para conocimiento general se advierte:

1.º Que los deudores pueden librar sus bienes pagando el principal, recargos y costas antes de cerrarse el remate.

2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes.

3.º Que los títulos de propiedad que los deudores presenten estarán de manifiesto en esta Agencia sin poderse exigir otros, y que si se careciese de ellos, se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria por cuenta de los rematantes, á los cuales después se les descontarán del precio de la adjudicación los gastos que hayan anticipado.

4.º Que los rematantes se obligan á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo que adeuden los contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas, y hasta el completo del precio del remate en la oficina de la Agencia antes del otorgamiento de la escritura, según disponen los artículos 37 y 39 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 4.ª del artículo 37 citado.

En Colmenar del Arroyo á 12 de Febrero de 1900.—El Agente ejecutivo, Primitivo Martínez.

234.—215.